



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

\*\*\*

DECRETO NO. 887

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A ENAJENAR UN PREDIO Y PARA APORTAR OTRO A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y TRASLATIVO DE DOMINIO, AMBOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA "EL CONCHALITO", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

---●●---

DECRETO No. 888

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

---●●---

DECRETO No. 890

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

---●●---

DECRETO No. 891

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

sigue →

**D E C R E T O No. 892**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

**-oOo-**

**D E C R E T O No. 893**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

**-oOo-**

**D E C R E T O No. 894**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

**-oOo-**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ANEXO TECNICO NUMERO UNO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN --  
MATERIA ELECTORAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y  
EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**D E C R E T O No. 996**

**SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN -  
EMPRESTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 8,000'000,000.00 ( OCHO MIL -  
MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ) DESTINADO AL " ACUERDO -  
DE SECAS " DEL PROGRAMA " AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ZONAS --  
URBANAS " ( APAZU ) Y OTRO POR LA CANTIDAD DE \$ 4,000'000,000.00 --  
( CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ), PARA OBRAS  
DE PAVIMENTACION, AMBOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS, S.N.C. ( BANOBRAS ).**

**D E C R E T O No. 904**

**SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN  
PREDIO DE 20-00-00 HECTAREAS, CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0526, --  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UBICADO EN CABO SAN LUCAS, BAJA  
CALIFORNIA SUR.**

**A C U E R D O S 574/92 Y 575/92**

**DICTADOS POR EL H. CONSEJO TECNICO EN SESION CELEBRADA EL DIA 4  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER.**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:

DECRETO NO. 887

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A ENAJENAR UN PREDIO Y PARA APORTAR OTRO A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y TRASLATIVO DE DOMINIO, AMBOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA "EL CONCHALITO", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A ENAJENAR UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 13-39-64.31 HECTAREAS Y PARA APORTAR OTRO DE 62-78-69.22 HECTAREAS A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y TRASLATIVO DE DOMINIO, AMBOS PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA DENOMINADA "EL CONCHALITO", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBIENDO INFORMAR A ESTE CONGRESO DEL RESULTADO DE LA PRESENTE AUTORIZACION.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

DIP. PROP. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
PRESIDENTE



DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
SECRETARIO.

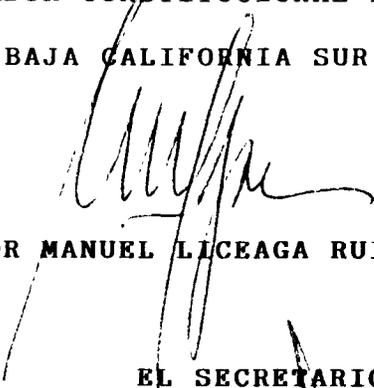
CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. S.



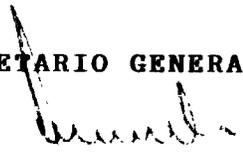
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DE--  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER.**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE:**

**DECRETO NO. 888**

**LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y TENDRA APLICACION EN TODO EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL APARTADO B. DEL ARTICULO 102. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO 2o.-** SE INSTITUYE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO UN ORGANISMO PUBLICO, DE CARACTER AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA PROTECCION, OBSERVANCIA, PROMOCION, ESTUDIO Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS POR EL ORDEN JURIDICO MEXICANO.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 30.- LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ATENDIENDO A SU COMPETENCIA Y A LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES, NO TIENE DEPENDENCIA JERARQUICA DE NINGUN ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

ARTICULO 40.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERA POR COMISION, A LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 50.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA COMISION DEBERAN SER BREVES Y SENCILLOS, Y ESTARAN SUJETOS SOLO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE REQUIERA LA DOCUMENTACION DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS. SE SEGUIRAN, ADEMAS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE INMEDIATEZ, CONCENTRACION Y RAPIDEZ, Y SE PROCURARA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL CONTACTO DIRECTO CON LOS QUEJOSOS, DENUNCIANTES Y AUTORIDADES, PARA EVITAR LA DILACION DE LAS COMUNICACIONES ESCRITAS.

EL PERSONAL DE LA COMISION DEBERA MANEJAR DE MANERA CONFIDENCIAL LA INFORMACION O DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

## TITULO II

### DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION

#### CAPITULO I

### DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 69.- LA COMISION SE INTEGRARA CON UN PRESIDENTE, UNA SECRETARIA EJECUTIVA, UN VISITADOR, ASI COMO EL NUMERO DE VISTADORES ADJUNTOS Y EI PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE SUS FUNCIONES.

LA COMISION PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS RESPONSABILIDADES CONTARA CON UN CONSEJO.

ARTICULO 70.- LA COMISION TENDRA COMPETENCIA PARA CONOCER DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, CUANDO ESTAS FUEREN IMPUTADAS A AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS DE CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- RECIBIR QUEJAS DE PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS;

II.- CONOCER E INVESTIGAR A PETICION DE PARTE, O DE OFICIO, PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL.

B).- CUANDO LOS PARTICULARES O ALGUN OTRO AGENTE SOCIAL COMETAN ILICITOS CON LA TOLERANCIA O ANUENCIA DE ALGUN SERVIDOR PUBLICO O AUTORIDAD, O BIEN CUANDO ESTOS ULTIMOS SE NIEGUEN INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RELACION CON DICHOS ILICITOS, PARTICULARMENTE TRATANDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS:

III.- FORMULAR RECOMENDACIONES PUBLICAS AUTONOMAS, NO VINCULATORIAS, Y DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:



Estado de Baja California Sur

IV.- PROCURAR LA CONCILIACION ENTRE LOS QUEJOSOS Y LAS AUTORIDADES SENALADAS COMO RESPONSABLES. ASI COMO LA INMEDIATA SOLUCION DE UN CONFLICTO PLANTEADO, CUANDO LA NATURALEZA DEL CASO LO PERMITA;

V.- IMPULSAR LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;

VI.- PROPONER A LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN LOS CAMBIOS Y MODIFICACIONES DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS. ASI COMO DE PRACTICAS ADMINISTRATIVAS. QUE A JUICIO DE LA COMISION REDUNDEN EN UNA MEJOR PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS;

VII.-PROMOVER EL ESTUDIO, LA ENSEMANZA Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS AMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL;

VIII.- EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO;

IX.- ELABORAR Y EJECUTAR PROGRAMAS PREVENTIVOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

X.- SUPERVISAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO;

XI.- FORMULAR PROGRAMAS Y PROPONER ACCIONES, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, QUE IMPULSEN EL CUMPLIMIENTO EN EL ESTADO DE LOS TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES SIGNADOS Y RATIFICADOS POR MEXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

XII.- PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

XIII.- LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 8o.-** LA COMISION NO PODRA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A:

I.- ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES;

II.- RESOLUCIONES DE CARACTER JURISDICCIONAL;

III.- CONFLICTOS DE CARACTER LABORAL;

IV.- CONSULTAS FORMULADAS POR AUTORIDADES, PARTICULARES U OTRAS ENTIDADES. SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

**ARTICULO 9o.-** EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY. SOLO PODRAN ADMITIRSE O CONOCERSE QUEJAS CONTRA ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES. CUANDO DICHOS ACTOS U OMISIONES TENGAN CARACTER ADMINISTRATIVO. LA COMISION POR NINGUN MOTIVO PODRA EXAMINAR CUESTIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.

## CAPITULO II

### DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

**ARTICULO 10.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EL ARTICULO 91 DE LA CONSTITUCION LOCAL EXIGE PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**ARTICULO 11.-** EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION. SERA HECHO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO. O EN LOS RECESOS DE ESTE. A LA DIPUTACION PERMANENTE.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 12.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISION DURARA EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS Y PODRA SER DESIGNADO EXCLUSIVAMENTE PARA UN SEGUNDO PERIODO.

**ARTICULO 13.-** LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION, DEL VISITADOR Y DE LA SECRETARIA EJECUTIVA SON INCOMPATIBLES CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO, EMPLEO O COMISION DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, MUNICIPIOS, O EN ORGANISMOS PRIVADOS, O CON EL DESEMPEÑO DE SU PROFESION, EXCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS.

**ARTICULO 14.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISION Y EL VISITADOR, NO PODRAN SER DETENIDOS NI SUJETOS A RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA POR LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE FORMULEN, O POR LOS ACTOS QUE REALICEN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS.

**ARTICULO 15.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISION PODRA SER DESTITUIDO Y EN SU CASO, SUJETO A RESPONSABILIDAD SOLO POR CAUSAS Y MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL. EN ESE SUPUESTO, EL PRESIDENTE SERA SUBSTITUIDO INTERINAMENTE POR EL VISITADOR, EN TANTO NO SE DESIGNE UN NUEVO PRESIDENTE.

**ARTICULO 16.-** EL PRESIDENTE DE LA COMISION TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMISION:

II.- FORMULAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISION, ASI COMO NOMBRAR, DIRIGIR Y COORDINAR A LOS FUNCIONARIOS Y AL PERSONAL BAJO SU AUTORIDAD:



Estado de Baja California Sur

III.- DICTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION;

IV.- DISTRIBUIR Y DELEGAR FUNCIONES AL VISITADOR EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO;

V.- ENVIAR UN INFORME ANUAL AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION;

VI.- CELEBRAR. EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, ACUERDOS, BASES DE COORDINACION Y CONVENIOS DE COLABORACION CON AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO CON INSTITUCIONES ACADEMICAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

VII.- APROBAR Y EMITIR LAS RECOMENDACIONES PUBLICAS AUTONOMAS Y ACUERDOS QUE RESULTEN DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR EL VISITADOR;

VIII.- FORMULAR LAS PROPUESTAS GENERALES CONDUCENTES A UNA MEJOR PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO;

IX.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISION Y EL RESPECTIVO INFORME SOBRE SU EJERCICIO PARA PRESENTARSE AL CONSEJO DE LA MISMA; Y

X.- LAS DEMAS QUE LE SENALEN LA PRESENTE LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTICULO 17.- TANTO EL PRESIDENTE DE LA COMISION, COMO EL VISITADOR EN SUS ACTUACIONES TENDRAN FE PUBLICA, PARA CERTIFICAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS EN RELACION CON LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISION.



Estado de Baja California Sur

### CAPITULO III

#### DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO

**ARTICULO 18.-** EL CONSEJO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 60. DE ESTA LEY. ESTARA INTEGRADO POR SIETE PERSONAS QUE GOCEN DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LA SOCIEDAD. MEXICANOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE CIUDADANOS, Y CUANDO MENOS CUATRO DE ENTRE ELLOS. NO DEBEN DESEMPEÑAR NINGUN CARGO. EMPLEO O COMISION COMO SERVIDOR PUBLICO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION LO SERA TAMBIEN DEL CONSEJO. LOS CARGOS DE LO DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO SERAN HONORARIOS. A EXCEPCION DE SU PRESIDENTE, CADA AÑO DEBERA SER SUSTITUIDO EL MIEMBRO DEL CONSEJO DE MAYOR ANTIGUEDAD.

**ARTICULO 19.-** EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERA HECHO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO O EN LOS RECESOS DE ESTE A LA DIPUTACION PERMANENTE.

EL CONSEJO CONTARA CON UN SECRETARIO TECNICO. QUIEN SERA DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION.

**ARTICULO 20.-** EL CONSEJO DE LA COMISION TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACION DE LA COMISION:

II.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION:



Estado de Baja California Sur

III.- APROBAR LAS NORMAS DE CARACTER INTERNO RELACIONADAS CON LA COMISION:

IV.- OPINAR SOBRE EL PROYECTO DE INFORME ANUAL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISION PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL:

V.- SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMACION ADICIONAL SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O HAYA RESUELTO LA COMISION:

VI.- CONOCER EL INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION RESPECTO AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 21.- EL CONSEJO FUNCIONARA EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y TOMARA SUS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES. LAS SESIONES ORDINARIAS SE VERIFICARAN CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRAN CONVOCARSE POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION O MEDIANTE SOLICITUD QUE A ESTE FORMULEN POR LO MENOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO, CUANDO SE ESTIME QUE HAY RAZONES DE IMPORTANCIA PARA ELLO.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS REQUISITOS Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 22.- EL TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEBERA REUNIR PARA SU DESIGNACION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS:



Estado de Baja California Sur

II.- GOZAR DE BUENA REPUTACION;

III.- SER MAYOR DE TREINTA ANOS DE EDAD, EL DIA DE SU NOMBRAMIENTO.

IV.- POSEER EL DIA DE SU DESIGNACION CON ANTIGUEDAD MINIMA DE TRES ANOS. TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

**ARTICULO 23.- LA SECRETARIA EJECUTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

I.- PROPONER AL CONSEJO Y AL PRESIDENTE DE LA COMISION. LAS POLITICAS GENERALES QUE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HABRA DE SEGUIR LA COMISION ANTE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES:

II.- PROMOVER Y FORTALECER LAS RELACIONES DE LA COMISION. CON ORGANISMOS PUBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS. ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS;

III.- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LOS TRATADOS. CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

IV.- PREPARAR LOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES Y REGLAMENTOS QUE LA COMISION HAYA DE ENTREGAR A LOS ORGANOS COMPETENTES. ASI COMO LOS ESTUDIOS QUE LOS SUSTENTEN;

V.- COLABORAR CON LA PRESIDENCIA DE LA COMISION EN LA ELABORACION DE LOS INFORMES ANUALES. ASI COMO DE LOS ESPECIALES;

VI.- ENRIQUECER, MANTENER Y CUSTODIAR EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA COMISION;

VII.- LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.



Estado de Baja California Sur

## CAPITULO V

### DE LOS REQUISITOS Y FACULTADES DEL VISITADOR

**ARTICULO 24.-** EL VISITADOR DE LA COMISION DEBERA REUNIR PARA SU DESIGNACION, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

II.- SER MAYOR DE TREINTA AÑOS DE EDAD, EL DIA DE SU NOMBRAMIENTO;

III.- TENER TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO EXPEDIDO LEGALMENTE, Y TENER TRES AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL CUANDO MENOS;

IV.- SER DE RECONOCIDA BUENA FAMA.

LOS VISITADORES ADJUNTOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

**ARTICULO 25.-** EL VISITADOR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- RECIBIR, ADMITIR O RECHAZAR LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS AFECTADOS, SUS REPRESENTANTES O LOS DENUNCIANTES ANTE LA COMISION;



Estado de Baja California Sur

II.- INICIAR, A PETICION DE PARTE, LA INVESTIGACION DE LAS QUEJAS QUE LES SEAN PRESENTADAS, O DE OFICIO, DISCRECIONALMENTE, AQUELLAS SOBRE DENUNCIAS DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS QUE APAREZCAN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION:

III.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR, POR MEDIO DE LA CONCILIACION, LA SOLUCION INMEDIATA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ASI LO PERMITAN:

IV.- REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA FORMULAR LOS PROYECTOS DE RECOMENDACION O ACUERDO, QUE SE SOMETERAN AL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA SU CONSIDERACION:

V.- LAS DEMAS QUE LE SENALEN LA PRESENTE LEY, Y EL PRESIDENTE DE LA COMISION, NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

### TITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- CUALQUIER PERSONA PODRA DENUNCIAR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, Y ACUDIR ANTE LAS OFICINAS DE LA COMISION, PARA PRESENTAR, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, QUEJAS CONTRA DICHAS VIOLACIONES.



Estado de Baja California Sur

CUANDO LOS INTERESADOS ESTEN PRIVADOS DE SU LIBERTAD O SE DESCONOZCA SU PARADERO, LOS HECHOS SE PODRAN DENUNCIAR POR LOS PARIENTES O VECINOS DE LOS AFECTADOS, INCLUSIVE POR MENORES DE EDAD.

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS PODRAN ACUDIR ANTE LA COMISION PARA DENUNCIAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE PERSONAS QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS, MENTALES, ECONOMICAS Y CULTURALES, NO TENGAN LA CAPACIDAD EFECTIVA DE PRESENTAR QUEJAS DE MANERA DIRECTA.

**ARTICULO 27.-** LA QUEJA SOLO PODRA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE QUE SE HUBIERA INICIADO LA EJECUCION DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMEN VIOLATORIOS, O DE QUE EL QUEJOSO HUBIESE TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, EN CASOS EXCEPCIONALES, Y TRATANDOSE DE INFRACCIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISION PODRA AMPLIAR DICHO PLAZO MEDIANTE UNA RESOLUCION RAZONADA, NO CONTARA PLAZO ALGUNO CUANDO SE TRATE DE HECHOS QUE POR SU GRAVEDAD PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLACIONES DE ESA HUMANIDAD.

**ARTICULO 28.-** LA INSTANCIA RESPECTIVA DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO; EN CASOS URGENTES, PODRA FORMULARSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ELECTRONICA, NO SE ADMITIRAN COMUNICACIONES ANONIMAS, POR LO QUE TODA QUEJA O RECLAMACION DEBERA RATIFICARSE DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION, SI EL QUEJOSO NO SE IDENTIFICA Y LA SUSCRIBE EN UN PRIMER MOMENTO.

CUANDO LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES SE ENCUENTREN A DISPOSICION DE UN CENTRO DE DETENCION O RECLUSORIO, SUS ESCRITOS DEBERAN SER TRANSMITIDOS A LA COMISION, SIN DEMORA ALGUNA, POR LOS ENCARGADOS DE DICHOS CENTROS O RECLUSORIOS O AQUELLOS PODRAN ENTREGARSE DIRECTAMENTE AL VISITADOR.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 29.- LA COMISION DESIGNARA PERSONAL DE GUARDIA PARA RECIBIR Y ATENDER LAS RECLAMACIONES O QUEJAS URGENTES. A CUALQUIER HORA DEL DIA Y DE LA NOCHE.

ARTICULO 30.- LA COMISION DEBERA PONER A DISPOSICION DE LOS RECLAMANTES FORMULARIOS QUE FACILITEN EL TRAMITE EN TODO CASO. ORIENTARA A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL CONTENIDO DE SU QUEJA O RECLAMACION. LAS QUEJAS TAMBIEN PODRAN PRESENTARSE ORALMENTE. CUANDO LOS COMPARECIENTES NO PUEDAN ESCRIBIR O SEAN MENORES DE EDAD.

TRATANDOSE DE PERSONAS QUE NO HABLEN O ENTIENDAN CORRECTAMENTE EL IDIOMA ESPANOL. SE LES PROPORCIONARA GRATUITAMENTE UN TRADUCTOR.

ARTICULO 31.- EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA. LA COMISION LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUS ACTUACIONES.

ARTICULO 32.- EN EL SUPUESTO DE QUE LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES NO PUEDAN IDENTIFICAR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS. CUYOS ACTOS U OMISIONES CONSIDEREN HABER AFECTADO SUS DERECHOS HUMANOS. LA INSTANCIA SERA ADMITIDA, SI PROCEDE. BAJO LA CONDICION DE QUE SE LOGRE DICHA IDENTIFICACION EN LA INVESTIGACION POSTERIOR DE LOS HECHOS.

ARTICULO 33.- LA FORMULACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS. ASI COMO LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITA LA COMISION. NO AFECTARAN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDAN CORRESPONDER A LOS AFECTADOS CONFORME A LAS LEYES. Y NO SUSPENDERAN. NI INTERRUMPIRAN SUS PLAZOS PRECLUSIVOS. DE PRESCRIPCION O CADUCIDAD. ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERA SENALARSE A LOS INTERESADOS EN EL ACUERDO DE ADMISION DE LA INSTANCIA.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 34.** - CUANDO LA INSTANCIA SEA INADMISIBLE POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE O INFUNDADA SERA RECHAZADA DE INMEDIATO. CUANDO NO CORRESPONDA DE MANERA OSTENSIBLE A LA COMPETENCIA DE LA COMISION. SE DEBERA PROPORCIONAR OPIENTACION AL RECLAMANTE. A FIN DE QUE ACUDA A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A QUIEN CORRESPONDA CONOCER O RESOLVER EL ASUNTO.

**ARTICULO 35.** - UNA VEZ ADMITIDA LA INSTANCIA. DEBERA PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SENALADAS COMO RESPONSABLES. UTILIZANDO EN CASOS DE URGENCIA CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ELECTRONICA. EN LA MISMA COMUNICACION SE SOLICITARA A DICHAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS QUE RINDAN UN INFORME SOBRE LOS ACTOS. OMISIONES O RESOLUCIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LA QUEJA. EL CUAL DEBERAN PRESENTAR DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS NATURALES Y POR LOS MEDIOS QUE SEAN CONVENIENTES. DE ACUERDO CON EL CASO. EN LAS SITUACIONES QUE A JUICIO DE LA COMISION SE CONSIDEREN URGENTES. DICHO PLAZO PODRA SER REDUCIDO.

**ARTICULO 36.** - LA COMISION POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO PUEDE DECLINAR SU COMPETENCIA EN UN CASO DETERMINADO. CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA PRESERVAR LA AUTONOMIA Y AUTORIDAD MORAL DE LA INSTITUCION.

**ARTICULO 37.** - DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ADMITA LA QUEJA. EL PRESIDENTE O EL VISITADOR Y. EN SU CASO. EL PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL. SE PONDRAN EN CONTACTO INMEDIATO CON LA AUTORIDAD SENALADA COMO RESPONSABLE DE LA PRESUNTA VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS PARA INTENTAR LOGRAR UNA CONCILIACION ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS. SIEMPRE DENTRO DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS. A FIN DE LOGRAR UNA SOLUCION INMEDIATA DEL CONFLICTO.



Estado de Baja California Sur

EL INTERÉS EN LA SOLUCION SATISFACTORIA O EL ACERCAMIENTO DEL OMBUDSMAN RESPONSABLES, LA COMISION LO HARA CONSTAR ASI Y ORDENARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EL CUAL PODRA REABRIRSE CUANDO LOS QUEJOSOS O DENUNCIANTES EXPRESAN A LA COMISION QUE NO SE HA CUMPLIDO CON SU COMPROMISO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS, PARA ESTOS EFECTOS, LA COMISION, EN EL TERMINO DE SESENTA Y DOS HORAS DEBERA ELACERDO CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, PROVEERA LAS ACCIONES Y DETERMINACIONES CONDUCENTES.

**ARTICULO 38.-** SI DE LA PRESENTACION DE LA QUEJA NO SE DEDUCEN LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN LA INTERVENCION DE LA COMISION, ESTA REQUERIRA POR ESCRITO AL QUEJOSO PARA QUE LA ACLARE.

SI DESPUES DE DOS REQUERIMIENTOS EL QUEJOSO NO CONTESTA, SE ENVIARA LA QUEJA AL ARCHIVO POR FALTA DE INTERES DEL PROPIO QUEJOSO.

**ARTICULO 39.-** EN EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LAS AUTORIDADES SENALADAS COMO RESPONSABLES Y CONTRA LAS CUALES SE INTERPONGA QUEJA O RECLAMACION, SE DEBERA HACER CONSTAR LOS ANTECEDENTES DEL ASUNTO, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS U OMISIONES IMPUGNADOS, SI EFECTIVAMENTE ESTOS EXISTIERON, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE INFORMACION QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA DOCUMENTACION DEL ASUNTO.

LA FALTA DE RENDICION DEL INFORME O DE LA DOCUMENTACION QUE LO APOYE, ASI COMO EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACION, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA, TENDRA EL EFECTO DE QUE, EN RELACION CON EL TRAMITE DE LA QUEJA, SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS MATERIALES DE LA MISMA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 40.-** CUANDO PARA LA RESOLUCION DE UN ASUNTO SE REQUIERA UNA INVESTIGACION, EL VISITADOR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- PEDIR A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A LOS QUE SE IMPUTEN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, LA PRESENTACION DE INFORMES O DOCUMENTACION ADICIONALES:

II.- SOLICITAR DE OTRAS AUTORIDADES, SERVIDORES PUBLICOS O PARTICULARES, TODO GENERO DE DOCUMENTOS E INFORMES;

III.- PRACTICAR VISITAS E INSPECCIONES, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL PERSONAL TECNICO O PROFESIONAL BAJO SU DIRECCION EN TERMINOS DE LEY;

IV.- CITAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN COMPARECER COMO PERITOS O TESTIGOS;

V.- EFECTUAR TODAS LAS DEMAS ACCIONES QUE CONFORME A DERECHO JUZGUE CONVENIENTES, PARA EL MEJOR CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.

**ARTICULO 41.-** EL VISITADOR TENDRA LA FACULTAD DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE SE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES NECESARIAS PARA EVITAR LA CONSUMACION IRREPARABLE DE LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, O RECLAMADAS, O LA PRODUCCION DE DANOS DE DIFICIL REPARACION A LOS AFECTADOS, ASI COMO SOLICITAR SU MODIFICACION CUANDO CAMBIEN LAS SITUACIONES QUE LAS JUSTIFICARON.

DICHAS MEDIDAS PUEDEN SER DE CONSERVACION O RESTITUTORIAS, SEGUN LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ASUNTO.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 42.-** LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTEN, TANTO POR LOS INTERESADOS COMO POR LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A LOS QUE SE IMPUTEN LAS VIOLACIONES, O BIEN QUE LA COMISION REQUIERA Y RECABE DE OFICIO, SERAN VALORADAS EN SU CONJUNTO POR EL VISITADOR, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA Y, EN SU CASO, DE LA LEGALIDAD, A FIN DE QUE PUEDAN PRODUCIR CONVICCION SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA.

**ARTICULO 43.-** LAS CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE, QUE SERAN LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES, ESTARAN FUNDAMENTADAS EXCLUSIVAMENTE EN LA DOCUMENTACION Y PRUEBAS QUE OBREN EN EL PROPIO EXPEDIENTE.

## CAPITULO II

### DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES AUTONOMOS

**ARTICULO 44.-** LA COMISION PODRA DICTAR ACUERDOS DE TRAMITE, QUE SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS PARA QUE COMPAREZCAN O APORTEN INFORMACION O DOCUMENTACION. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARA LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES SENALADAS EN EL TITULO VI, CAPITULO II DE LA PRESENTE LEY.

**ARTICULO 45.-** CONCLUIDA LA INVESTIGACION EL VISITADOR FORMULARA, EN SU CASO, UN PROYECTO DE RECOMENDACION, O ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, EN LOS CUALES SE ANALIZARAN LOS HECHOS, LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS, ASI COMO LOS ELEMENTOS DE CONVICCION Y LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, A FIN DE DETERMINAR SI LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS HAN VIOLADO O NO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AFECTADOS, AL HABER INCURRIDO EN ACTOS U OMISIONES ILEGALES, IRRAZONABLES, INJUSTAS, INADECUADAS O ERRONEAS, O HUBIESEN DEJADO SIN RESPUESTA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS, DURANTE UN PERIODO QUE EXCEDA NOTORIAMENTE LOS PLAZOS FIJADOS POR LAS LEYES.



Estado de Baja California Sur

EN EL PROYECTO DE RECOMENDACION SE SENALARAN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA LA EFECTIVA RESTITUCION DE LOS AFECTADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS Y SI PROCEDE, EN SU CASO, PARA LA REPARACION DE LOS DANOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIESEN OCASIONADO.

LOS PROYECTOS ANTES REFERIDOS SERAN SOMETIDOS AL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA SU CONSIDERACION FINAL.

**ARTICULO 46.-** EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBEN LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS IMPUTADAS, LA COMISION DICTARA ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

**ARTICULO 47.-** LA RECOMENDACION SERA PUBLICA Y AUTONOMA, NO TENDRA CARACTER IMPERATIVO PARA LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO A LOS CUALES SE DIRIGIRA Y, EN CONSECUENCIA, NO PODRA POR SI MISMA ANULAR, MODIFICAR O DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES O ACTOS CONTRA LOS CUALES SE HUBIESE PRESENTADO LA QUEJA O DENUNCIA.

EN TODO CASO, UNA VEZ RECIBIDA, LA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO DE QUE SE TRATE INFORMARA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, SI ACEPTA DICHA RECOMENDACION; ENTREGARA, EN SU CASO, EN OTROS DIEZ DIAS ADICIONALES, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES DE QUE HA CUMPLIDO CON LA RECOMENDACION. DICHO PLAZO PODRA SER AMPLIADO CUANDO LA NATURALEZA DE LA RECOMENDACION ASI LO AMERITE.

**ARTICULO 48.-** PROCEDERAN ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS LAS INCONFORMIDADES QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LAS RECOMENDACIONES, ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LA COMISION, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL TITULO III CAPITULO IV DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

**ARTICULO 49.-** LA COMISION NO ESTARA OBLIGADA A ENTREGAR NINGUNA DE LAS PRUEBAS A LA AUTORIDAD A LA CUAL DIRIGIO UNA RECOMENDACION O A ALGUN PARTICULAR, SI DICHAS PRUEBAS LE SON SOLICITADAS, DISCRECIONALMENTE DETERMINARA SI SON DE ENTREGARSE O NO.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 50.- LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD SE REFERIRAN A CASOS CONCRETOS. LAS AUTORIDADES NO PODRAN APLICARLOS A OTROS CASOS POR ANALOGIA O MAYORIA DE RAZON.**

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS INFORMES**

**ARTICULO 51.- LA COMISION NOTIFICARA INMEDIATAMENTE A LOS QUEJOSOS LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION, LA RECOMENDACION QUE HAYA DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES RESPECTIVAS. LA ACEPTACION Y LA EJECUCION QUE SE HAYA DADO A LA MISMA, ASI COMO, EN SU CASO, EL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.**

**ARTICULO 52.- EL PRESIDENTE DE LA COMISION DEBERA PUBLICAR, EN SU TOTALIDAD O EN FORMA RESUMIDA, LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD DE LA COMISION. EN CASOS EXCEPCIONALES, PODRA DETERMINAR SI LOS MISMOS SOLO DEBAN COMUNICARSE A LOS INTERESADOS DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PROPIO CASO.**

**ARTICULO 53.- EL PRESIDENTE DE LA COMISION DEBERA ENVIAR UN INFORME ANUAL, TANTO AL CONGRESO DEL ESTADO, COMO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HAYA REALIZADO EN EL PERIODO RESPECTIVO. DICHO INFORME SERA DIFUNDIDO EN LA FORMA MAS AMPLIA POSIBLE PARA CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD.**



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 54.-** LOS INFORMES ANUALES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DEBERAN COMPRENDER UNA DESCRIPCION DEL NUMERO Y CARACTERISTICAS DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE HAYAN PRESENTADO, LOS EFECTOS DE LA LABOR DE CONCILIACION; LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS. LAS RECOMENDACIONES Y LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD QUE SE HUBIESEN FORMULADO; LOS RESULTADOS OBTENIDOS. ASI COMO LAS ESTADISTICAS. LOS PROGRAMAS DESARROLLADOS Y DEMAS DATOS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

ASIMISMO EL INFORME PODRA CONTENER PROPOSICIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS COMPETENTES, TANTO LOCALES COMO MUNICIPALES. PARA PROMOVER LA EXPEDICION O MODIFICACION DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS. ASI COMO PARA PERFECCIONAR LAS PRACTICAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. CON EL OBJETO DE TUTELAR DE MANERA MAS EFECTIVA, LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS Y LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

**ARTICULO 55.-** NINGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PUBLICO DARA INSTRUCCIONES A LA COMISION, CON MOTIVO DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 53 DE ESTA LEY.

#### TITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

##### CAPITULO I OBLIGACIONES Y COLABORACION

**ARTICULO 56.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS DE CARACTER ESTATAL Y MUNICIPAL. INVOLUCRADOS EN ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION. O QUE POR RAZON DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES PUEDAN PROPORCIONAR INFORMACION PERTINENTE. DEBERAN CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LAS PETICIONES DE LA COMISION. EN TAL SENTIDO.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 57.-** LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS A LOS QUE SE LES SOLICITE INFORMACION O DOCUMENTACION QUE SE ESTIME CON CARACTER RESERVADO, LO COMUNICARAN A LA COMISION Y EXPRESARAN LAS RAZONES PARA CONSIDERARLA ASI. EN ESE SUPUESTO, EL VISITADOR DE LA COMISION TENDRA LA FACULTAD DE HACER LA CALIFICACION DEFINITIVA SOBRE LA RESERVA, Y SOLICITAR QUE SE LES PROPORCIONE LA INFORMACION O DOCUMENTACION QUE SE MANEJARA EN LA MAS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD.

**ARTICULO 58.-** EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS, LOCALES Y MUNICIPALES, COLABORARAN, DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LA COMISION.

## **CAPITULO II**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS**

**ARTICULO 59.-** LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS SERAN RESPONSABLES PENAL Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN DURANTE Y CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DE QUEJAS ANTE LA COMISION, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

**ARTICULO 60.-** LA COMISION PODRA RENDIR UN INFORME ESPECIAL CUANDO PERSISTAN ACTITUDES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN CONDUCTAS EVASIVAS O DE ENTORPECIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN INTERVENIR O COLABORAR EN SUS INVESTIGACIONES, NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTA LES HUBIERE FORMULADO.

LA COMISION DENUNCIARA ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES LOS DELITOS O FALTAS QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE DICHAS CONDUCTAS Y ACTITUDES, HUBIESEN COMETIDO LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PUBLICOS DE QUE SE TRATE.



Estado de Baja California Sur

RESPECTO A LAS PARTICULARES QUE DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION INCURRAN EN FALTAS O EN DELITOS, LA MISMA LO HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SEAN SANCIONADOS DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 61.- LA COMISION DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES COMPETENTES, LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS DURANTE Y CON MOTIVO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE DICHA COMISION, PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBAN IMPONERSE. LA AUTORIDAD SUPERIOR DEBERA INFORMAR A LA COMISION SOBRE LAS MEDIDAS O SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS.

ARTICULO 62.- ADEMAS DE LAS DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDAN INCURRIR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS EN EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES SEGUIDAS POR LA COMISION, PODRAN SOLICITAR LA AMONESTACION PUBLICA O PRIVADA, SEGUN EL CASO, AL CUMPLAR DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE.

## TITULO V DEL REGIMEN LABORAL

### CAPITULO UNICO DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 63.- EL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS A LA COMISION, ESTARA SOMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR E INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INTEGREN LA PLANTA DE LA COMISION, SERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE ESTA DESEMPEÑA.



Estado de Baja California Sur

**TITULO VI**  
**DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION**

**CAPITULO UNICO**  
**DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISION**

**ARTICULO 64.-** LA COMISION CONTARA CON PATRIMONIO PROPIO. EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBERA PROPORCIONARLE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

**ARTICULO 65.-** LA COMISION TENDRA LA FACULTAD DE ELABORAR SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS. EL CUAL REMITIRA DIRECTAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA SU INCORPORACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTICULO TERCERO.-** LOS RECURSOS CON QUE ACTUALMENTE CUENTA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, PASARAN A FORMAR PARTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COMO ORGANISMO AUTONOMO QUE SE CREA EN ESTA LEY. PRESERVANDOSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE LA COMISION.



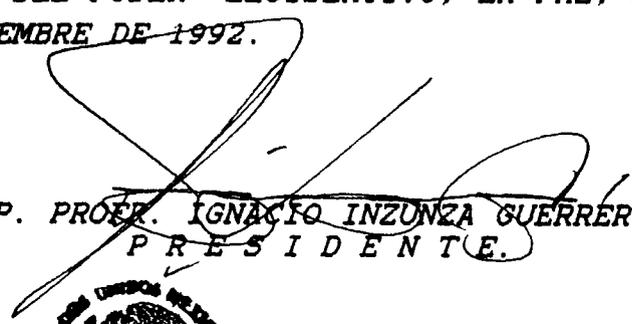
Estado de Baja California Sur

**ARTICULO CUARTO.-** EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SERA EXPEDIDO POR SU CONSEJO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY Y DEBERA SER PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**ARTICULO QUINTO.-** LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DE LA COMISION REALIZARAN UNA INSACULACION, PARA CONOCER EL ORDEN EN QUE SERAN SUBSTITUIDOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 18 DE ESTA LEY. LA PRIMERA SUBSTITUCION DE ACUERDO CON ESTA LEY, SE REALIZARA DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO DE 1994.

**ARTICULO SEXTO.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO ENVIARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ESTA LEY ENTRE EN VIGOR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

  
DIP. PROFER. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

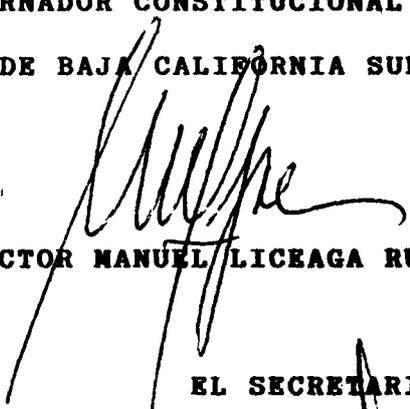
  
DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
SECRETARIO.



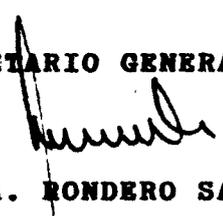
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DE  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-  
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER.

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPIDE:

DECRETO NO. 890

RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERIAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES. CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.
- 16.- INSPECCION SANITARIA.



Estado de Baja California Sur

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACION, VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES DE DEPOSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

### V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRESTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

**ARTICULO 2o.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

**ARTICULO 3o.-** EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 4o.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
P R E S I D E N T E.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

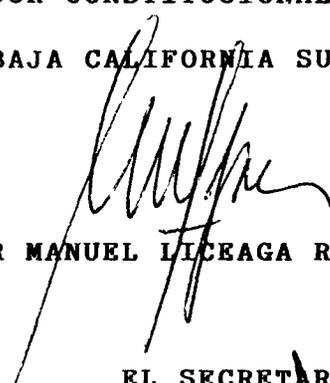
DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
S E C R E T A R I O.



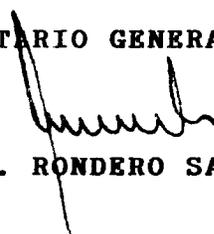
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER.**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EXPIDE:

DECRETO NO. 891

RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1993. SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS. RIFAS Y LOTERIAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.



Estado de Baja California Sur

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACION, VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES DE DEPOSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
  
- 7.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

### V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS. LEGADOS. DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRESTITOS.
  
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COMONDU.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

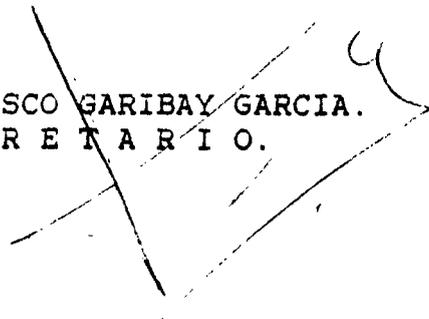
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
P R E S I D E N T E.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. CALIF.

DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
S E C R E T A R I O.

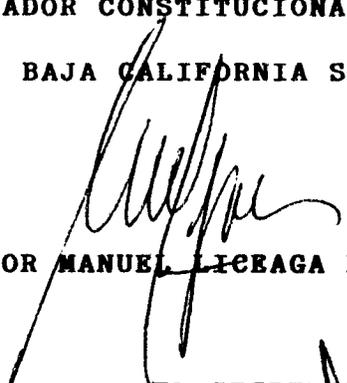


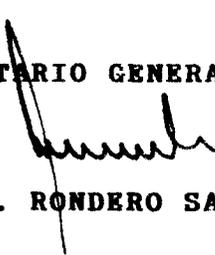


GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:

DECRETO NO. 892

RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1993. SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERIAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.



Estado de Baja California Sur.

#### III.- PRODUCTOS:

- 1.- RENTA ANUAL, VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
  - 2.- ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES DE DEPOSITO.
  - 3.- RENTA DE MOSTRENOS.
  - 4.- RENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
  - 5.- EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
  - 6.- PAPEL PARA COPIA DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- RENTA DE LA PLAZA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 1.- ARRENDOS.
  - 2.- INTERESES BANCARIOS.
  - 3.- PRODUCTOS DIVERSOS.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

#### V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

#### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
  - 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
  - 3.- FINANCIAMIENTOS.
  - 4.- EMPRESTITOS.
- 
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
  - 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

#### VII.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 2o.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

**ARTICULO 3o.-** EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

**ARTICULO 4o.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
P R E S I D E N T E.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

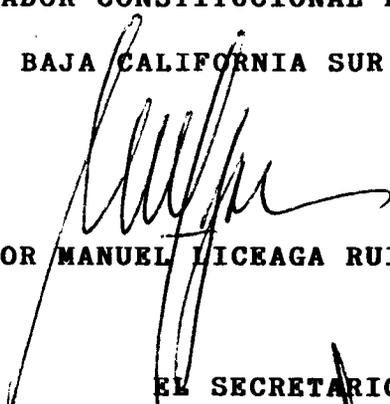
DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
S E C R E T A R I O.



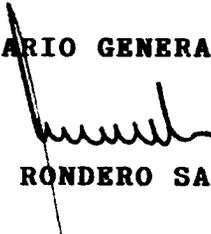
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER.**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:

DECRETO NO. 893

RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERIAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.



Estado de Baja California Sur:

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACION, VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
- 2.- ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES DE DEPOSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCO.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
- 5.- EMISION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
  
- 7.- OCUPLACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZACOS.

### V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUJETOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRESTITOS.
  
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

**ARTICULO 2o.-** LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 39.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CANTARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 40 - PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, IMPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993, PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MULEGE.

ARTICULO SEGUNDO - SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

DIP. PROPRIETARIO IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B.C.S.

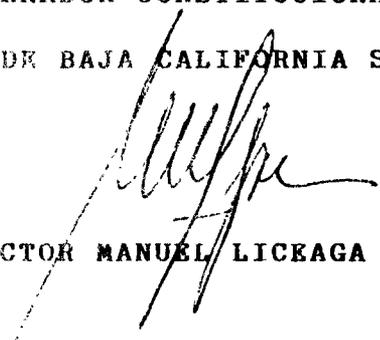
DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
SECRETARIO



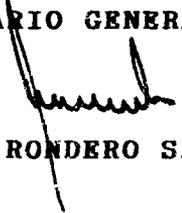
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III  
DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A  
QUEL DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

  
LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER.

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

**DECRETO NO. 894**

**RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.**

**ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**

**I.- IMPUESTOS:**

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERIAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.

**II.- DERECHOS:**

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES. CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.



Estado de Baja California Sur

### III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACION, VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES DE DEPOSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
  
- 7.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

### V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

### VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRESTITOS.
  
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO 3o.-** EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

**ARTICULO 4o.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA. EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1993. PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LORETO.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE DICIEMBRE DE 1992.

DIP. PROFR. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
P R E S I D E N T E.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. FRANCISCO GARIBAY GARCIA.  
S E C R E T A R I O.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DEBIDA  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ANEXO TÉCNICO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ANTECEDENTES.**

**MANIFESTACIONES.**

- 1.- Que con fecha 24 de marzo de 1993 el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", a través de su entonces General, Licenciado Emilio Chuautem Cernador y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", por sus entonces representantes, Licenciado Víctor Manuel Liceaga Ruibal, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración para la aportación por parte de "EL INSTITUTO" de información y documentación para los procesos electorales, así como para la operación de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa.
- 2.- Que el Convenio de Apoyo y Colaboración antes referido se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 1993 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo del mismo año.
- 3.- Que en base al apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio se fundamenta la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que en materia de registro de electores deberá realizar "EL INSTITUTO" en apoyo a la celebración de procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en adelante "LA D.E.R.F.E".
- 4.- Que la cláusula segunda del Convenio antes referido, señala que todas las actividades que se realicen y los apoyos a los procesos electorales locales, se llevarán en estricto respeto de las competencias y atribuciones tanto de las autoridades federales electorales como de los locales en la materia. De igual forma se respetarán y garantizarán puntualmente las facultades y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanas que se encuentren regidas por sus respectivas legislaciones local y federal.
- 5.- "EL GOBIERNO", de conformidad con el artículo 100 de la Constitución electoral local, está facultado para ejecutar las actividades de información, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, de conformidad con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, que de conformidad con su calendario electoral, se celebrarán a partir del 7 de febrero de 1993.
- 6.- Considerando que la función de apoyo y colaboración antes referida se realizó por "EL GOBIERNO" a través del órgano auxiliar de la Comisión Estatal



## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral, es menester incluir su participación en la operación del presente Instrumento por conducto de su Presidente, a la que en lo sucesivo se denominará "LA COMISION".

En atención a los antecedentes expresados, ambas partes suscriben el presente Instrumento, de conformidad con las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Para las elecciones en las que se renueven el Ejecutivo, el Congreso Local y los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, que se verificarán el 7 de febrero de 1993, "LA D.E.R.F.E." deberá proporcionar un Padrón Electoral debidamente actualizado en la parte correspondiente a dicha entidad.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento con el artículo 146 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INSTITUTO" realizó durante los meses de enero y febrero del presente año, la campaña de actualización intensiva.

**TERCERA.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL GOBIERNO" se compromete a proporcionar, a través de las oficinas del registro civil de la entidad, la información relativa a los fallecimientos de los ciudadanos en los formularios que para tal efecto le proporcione "EL INSTITUTO".

**CUARTA.-** En los términos establecidos en el artículo 147 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "LA D.E.R.F.E." realizó la campaña permanente de actualización a partir del 1° de marzo al 31 de agosto con el fin de incluir los movimientos generados después de la campaña anual intensiva.

Asimismo, y a efecto de incorporar al Padrón Electoral al mayor número de ciudadanos de la entidad, "LA D.E.R.F.E." realizará una Campaña Intensiva de Actualización a partir del 1o. de septiembre para concluir el 20 de octubre. En este período "EL GOBIERNO" realizará una campaña de inducción a la ciudadanía para que participe en la actualización electoral. "LA D.E.R.F.E." realizará las acciones conducentes para que en los 15 distritos electorales locales que conforman la entidad se instale, cuando menos, un módulo de actualización.

Durante el período de actualización, "LA D.E.R.F.E." realizará las siguientes acciones: nuevas inscripciones al Padrón Electoral, inclusión de los ciudadanos que obtengan la ciudadanía hasta el 7 de febrero de 1993, cambios de domicilio, además de los que estando ya en el padrón, no cuenten con su credencial para votar o la hubieren extraviado, los que soliciten rectificación por error y las demás atribuciones que de conformidad con el artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deban realizarse.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTA.-** Para sufragar en las elecciones a que se refiere la cláusula primera del presente Anexo Técnico, "EL INSTITUTO", en términos de la cláusula primera, apartado "A", punto seis, del Convenio, autoriza la utilización de la credencial para votar que expida a los ciudadanos.

**SEXTA.-** Las credenciales para votar que se generen con motivo de la etapa de actualización serán entregadas en la forma que establece el artículo 144 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de visita domiciliar hasta en dos ocasiones.

**SEPTIMA.-** Las credenciales para votar que no fueron recogidas, por los ciudadanos, en el proceso federal de 1991, las cuales fueron destruidas de acuerdo a lo establecido por el artículo 144 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que fueron reimpresas por acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia en sesión celebrada el 21 de enero del presente año, estarán a disposición de la ciudadanía a partir de la fecha en que se suscriba el presente instrumento.

**OCTAVA.-** "LA D.E.R.F.E." realizó durante los meses de febrero y marzo la entrega de la credencial para votar correspondiente a la campaña anual intensiva, durante el período que comprende del 1o. de abril al 31 de agosto realizó la entrega de la credencial para votar de la campaña permanente.

"LA D.E.R.F.E." desarrollará una etapa de entrega intensiva de la credencial para votar que iniciará el 1o. de septiembre y concluirá el 20 de noviembre de 1992.

**NOVENA.-** "LA D.E.R.F.E." acordará el procedimiento de salvaguarda de las credenciales para votar, que no sean recogidas por sus titulares. El resguardo de las mismas se efectuará contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

**DECIMA.-** "LA D.E.R.F.E." a solicitud de "LA COMISION" exhibirá a partir del 20 de agosto al 5 de octubre el listado nominal básico, que incluirá a los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar, hasta el 5 de agosto del mismo año.

Posteriormente, en el período comprendido entre el 10 y el 20 de noviembre de 1992, se exhibirán a los ciudadanos y a los partidos políticos, las listas nominales complementarias de las personas que recibieron su credencial para votar hasta el 20 de octubre, inclusive.

**DECIMA PRIMERA.-** La exhibición de los listados nominales deberá hacerse en los lugares que determine "LA D.E.R.F.E." en los periodos mencionados en las cláusulas que anteceden, plazos con que contarán tanto ciudadanos como partidos políticos para formular las observaciones que estimen pertinentes.



## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"LA D.E.R.F.E." informará a "LA COMISION" de las rectificaciones y observaciones procedentes que hayan promovido los ciudadanos y los partidos políticos y realizará los movimientos conducentes.

DECIMA SEGUNDA.- "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 10 de enero de 1993 entregará a "LA COMISION" el listado nominal definitivo que se utilizará en los comicios, agrupado por distrito local, municipios y sección electoral, en los términos previstos en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado.

DECIMA TERCERA.- "LA D.E.R.F.E." entregará a "LA COMISION" un listado estadístico con el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, a efecto de que ese órgano electoral realice las acciones conducentes para la instalación de las mesas directivas de casilla, en términos de su competencia.

DECIMA CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 79 de la Ley Electoral del Estado, los Comités Distritales a más tardar el 20 de octubre realizarán el procedimiento de insaculación que determinará los nombres de los ciudadanos que recibirán capacitación, que impartirán los mismos Comités Distritales Electorales, a los presidentes, secretarios y escrutadores (propietarios y suplentes) de las mesas directivas de casilla.

El procedimiento de insaculación incluirá a un 20% de ciudadanos por cada sección sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor de 25.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." deberá proporcionar a más tardar el 7 de octubre, un tanto de las listas nominales básicas de electores correspondientes al distrito de que se trate. De este listado "LA D.E.R.F.E." entregará copias suficientes a "LA COMISION".

DECIMA QUINTA.- Con el fin de mejorar los productos del Padrón Electoral "LA D.E.R.F.E." podrá instrumentar y ejecutar un procedimiento de verificación y depuración integral del padrón en las secciones electorales que conforman la entidad.

Durante la ejecución del procedimiento de verificación y depuración integral del padrón los representantes de los partidos políticos podrán supervisar y presentar las recomendaciones procedentes.

Los resultados que arroje el procedimiento de verificación y depuración integral del padrón serán presentados a "LA COMISION" por conducto de la Comisión Local de Vigilancia de "LA D.E.R.F.E.", para su difusión ante la opinión pública.

DECIMA SEXTA.- A efecto de cubrir los gastos de las actividades a cargo de "EL INSTITUTO", "EL GOBIERNO" le entregará recursos económicos suficientes; en las parcialidades, forma y términos que establezcan las partes, recursos que comprobará "EL INSTITUTO" ante las instancias correspondientes.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DECIMA SEPTIMA.- "LA COMISION" notificará previamente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, todo acuerdo o modificación que se pretenda adoptar, respecto a la operación de este Anexo Técnico.

DECIMA OCTAVA.- Las controversias o impugnaciones de orden jurídico y operativo que se susciten relacionadas con la utilización de los productos electorales en el proceso local serán sustanciadas conforme a la Legislación Electoral Federal aplicable.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración limitada a partir de su suscripción y hasta la celebración de las elecciones locales del 7 de febrero de 1993, y las partes lo ejecutarán con estricto apego a la normatividad que les rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

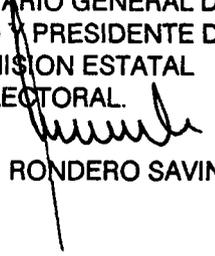
VIGESIMA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente instrumento, se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

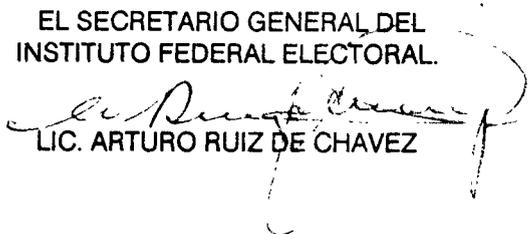
EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL.

  
LIC. EMILIO CHUAYFFET  
CHEMOR.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO Y PRESIDENTE DE  
LA COMISION ESTATAL  
ELECTORAL.

  
CARLOS A. RONDERO SAVIN.

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

  
LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR - -**

**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA - -**

**SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

**DECRETO NUMERO 896.**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA**

**SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN EMPRESTITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,000'000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DESTINADO AL "ACUERDO DE SECAS" DEL PROGRAMA "AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ZONAS URBANAS" (APAZU) Y OTRO POR LA CANTIDAD DE \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA OBRAS DE PAVIMENTACION, AMBOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.(BANOBRAS).**

**ARTICULO UNICO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), destinado al "Acuerdo de Secas" del Programa "Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas" (APAZU), y otro por la cantidad de \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para obras de pavimentación, ambos con el Banco Nacional de Obras y

Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), otorgando en garantía las participaciones en impuestos federales correspondientes a la Entidad.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado de la disposición que haga de la presente autorización.



Estado de Baja California Sur

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTICULO UNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.** La Paz, B.C.S., a 10 de diciembre de 1992.



**CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR**

**DIP. PROFR. IGNACIO INZUNZA GUERRERO  
PRESIDENTE**

**DIP. NICOLAS OJEDA LIERAS  
PROSECRETARIO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION  
II DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA --  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU --  
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRE  
SENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJE--  
CUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ES  
TADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE --  
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE --  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR - -**

**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA - -**

**SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NO. 904.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A :

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN PREDIO DE 20-00-00 HECTAREAS, CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0526. PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UBICADO EN CABO SAN LUCAS. BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TITULO ONEROSO UN PREDIO DE 20-00-00 HECTAREAS, CON CLAVE CATASTRAL 4-02-001-0526. PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UBICADO EN CABO SAN LUCAS. BAJA CALIFORNIA SUR CON LAS SIGUIENTES:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORESTE: 2000.00 MTS. CON TERRENOS DEL EJIDO CABO SAN LUCAS
- AL SUROESTE: 2000.00 MTS. CON TERRENOS DEL EJIDO CABO SAN LUCAS.
- AL SURESTE: 100.00 MTS. CON TERRENOS DEL EJIDO CABO SAN LUCAS.
- AL NOROESTE: 100.00 MTS CON TERRENOS DEL EJIDO CABO SAN LUCAS.

DESCRIPCION DEL POLIGONO:

PARTIENDO DEL "A" CON RUMBO NW DE 61°30'16" Y UNA DISTANCIA DE 2000.00 METROS SE LLEGA AL PUNTO "B". DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 28°29'44" SW Y UNA DISTANCIA DE 100.00 METROS SE LLEGA AL PUNTO "C". DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 61°30'16" SE Y UNA DISTANCIA DE 2000.00 METROS SE LLEGA AL PUNTO "D" DE ESTE PUNTO CON RUMBO DE 28°29'44" NE Y UNA DISTANCIA DE 100.00 MTS. SE LLEGA AL PUNTO DE PARTIDA QUE ES EL "A". COLINDANDO POR TODOS SUS LADOS CON TERRENOS DEL EJIDO CABO SAN LUCAS.

DESTINO: AEROPISTA.



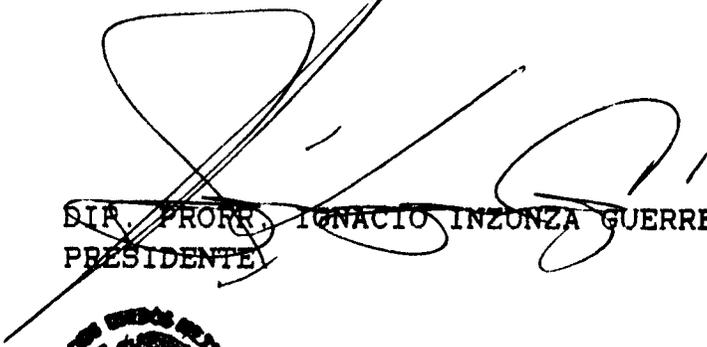
Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- LA AUTORIZACION OTORGADA MEDIANTE ESTE DECRETO DEBERA SER CUMPLIDA EN TODOS SUS TERMINOS LEGALES. PRECISANDOSE QUE NO DEBERA SUFRIR MODIFICACION ALGUNA EL USO ACTUAL DEL PREDIO; CONSEQUENTEMENTE DEBERA CONTINUAR CON LA OPERACION DE AEROPISTA, CUALQUIER CAMBIO EN EL DESTINO DE DICHO PREDIO DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE ESTE CONGRESO.

T R A N S I T O R I O :

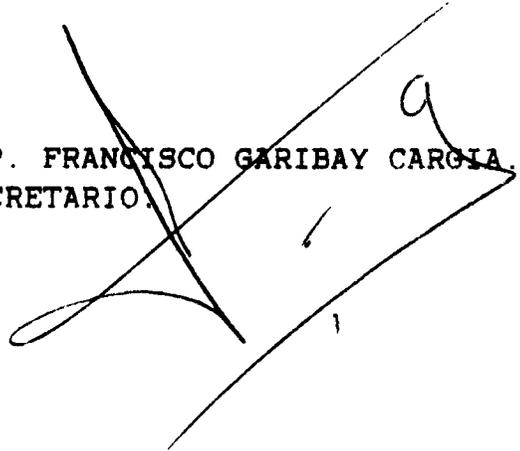
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1992.

  
DIP. PRORR. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

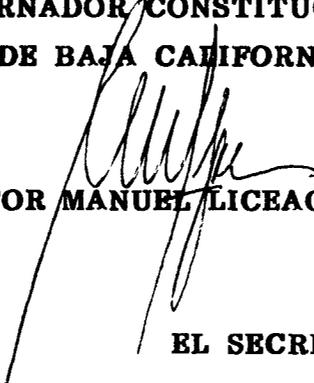
  
DIP. FRANCISCO GARIBAY CARGIA.  
SECRETARIO.



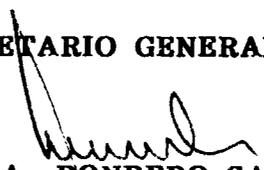
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION  
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA -  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU --  
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRE  
SENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJE--  
CUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ES  
TADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE --  
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE --  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

  
**LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**CARLOS A. RONDERO SAVIN.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

557

10042

"1992: AÑO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES"

México, D.F., a 13 de noviembre de 1992.

LIC. RAUL ZORRILLA COSIO  
Subdirector General  
de Delegaciones  
P r e s e n t e

*R. Zorrilla Cosío*

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 4 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo número 574/92, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 240 fracción VII, 252 y 253 fracción III de la Ley del Seguro Social, acuerda: I.- Establecer una Subdelegación Metropolitana en la Ciudad de LA PAZ, B.C.S. II.- Su circunscripción territorial comprenderá del Estado de Baja California Sur los Municipios de: LA PAZ, COMONDU y MULEGE; y del Estado de Baja California LA ISLA DE CEDROS del Municipio -- de Ensenada. III.- Determinar la competencia jurisdiccional que corresponda a la Oficina para Cobro del IMSS, -- BCS-0301, que será la misma señalada en el punto II. IV.- Modificar en la parte conducente los Acuerdos 2040/83 y -- 487/85, del 9 de Noviembre de 1983 y 27 de Marzo de 1985, -- respectivamente, en los términos de los puntos I y II del presente Acuerdo. V.- Determinar que todos aquellos asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se continúe su trámite y sean resueltos por la dependencia que corresponda, tomando en cuenta para ello el lugar de ubicación del domicilio de los interesados. VI.- Determinar como fecha de inicio de-

*[Handwritten signature]*

...(2.



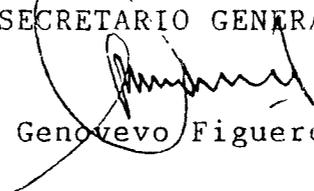
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

vigencia del presente Acuerdo el día 1º de Diciembre de -- 1992. VII.- Publicar este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal de Baja California Sur y en los Diarios de mayor circulación de esa Entidad Federativa".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

Atentamente  
EL SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Genovevo Figueroa Zamudio

*mppl*  
Con copia:

- Lic. Emilio Gamboa Patrón.- Director General.- Presente.
- C.P. Eduardo González González.- Subdirector General de Finanzas.- Presente.
- Lic. Arturo Morales Portas.- Subdirector General Administrativo.- Presente.
- Lic. Marco Aurelio Torres H Mantecón.- Titular de Auditoría General.- Presente.
- Lic. Ma. Elvira Contreras Saucedo.- Prosecretaría General.- Presente.
- Lic. y C.P. Agustín Barbabosa Kubli.- Tesorero General.- Presente.
- Lic. Pedro Cabrera Vázquez.- Titular de la Jefatura de Servicios de Personal y Desarrollo.- Presente.
- Lic. Adalberto Campuzano Rivera.- Titular de la Jefatura de Servicios de Operación Delegacional Zona I.- Presente.
- Dr. Ovidio Noval Nicolau.- Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación.- Presente.
- Sr. Mario Alberto Rosas Rello.- Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones en Dinero.- Presente.
- Lic. Jorge València Sandoval.- Titular de la Jefatura de Servicios de Operación Delegacional Zona II.- Presente.
- Lic. Gilberto Jiménez Ovalle.- Titular de la Unidad de Organización.- Presente.
- L.A.E. Roberto Lara Arreola.- Titular de la Delegación Estatal en Baja California Sur.- La Paz, B.C.S.

GFZ' MECS' JRFB' RPR' mppl.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL  
35/

10049

"1992: AÑO DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES"

México, D.F., a 13 de noviembre de 1992.

LIC. RAUL ZORRILLA COSIO  
Subdirector General  
de Delegaciones  
P r e s e n t e.

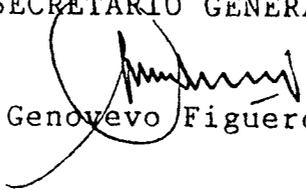
*Fundación*

El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 4 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo número 575/92, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en los Artículos 240 - fracción VII, 252 y 253 fracción III de la Ley del Seguro Social, acuerda: I.- Establecer una Subdelegación Foránea en CABO SAN LUCAS, B.C.S. II.- Su circunscripción territorial-comprenderá el Municipio de LOS CABOS del Estado de Baja California Sur. III.- Determinar la competencia jurisdiccional que corresponda a la Oficina para Cobros del IMSS, BCS-0302, que será la misma señalada en el punto II. IV.- Modificar en la parte conducente los Acuerdos 2040/83 y 487/85, del 9 de Noviembre de 1983 y 27 de Marzo de 1985, respectivamente, en los términos de los puntos I y II del presente Acuerdo. V.- Determinar que todos aquellos asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se continúe su trámite y sean resueltos por la dependencia que corresponda, tomando en cuenta para ello el lugar de ubicación del domicilio de los interesados. VI.- Determinar como fecha de inicio de vigencia del presente Acuerdo el día 1º de Diciembre de 1992. VII.- Publicar este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal de Baja California Sur y en los Diarios de mayor circulación de esa Entidad Federativa".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

A t e n t a m e n t e  
EL SECRETARIO GENERAL

  
Dr. Genovevo Figueroa Zamudio

*[Handwritten initials]*

...(v.)

**IMSS**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.